

**EL CONSEJO SUPERIOR DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO**

CONSIDERANDO

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

Que, el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*

Que, el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.”*

Que, los literales a), e), f) e i) del Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (..) e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; (...) i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; (...)”*

Que, el Art. 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”*

Que, el Art. 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: *“Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la perspectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su*

oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”

Que, el literal b) del Art. 3 del Reglamento de Régimen Académico, establece: *“Objetivos.- Los objetivos del presente Reglamento son: (...) b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo; (...)”*

Que en el Art. 31 del Reglamento de Régimen Académico, indica: en el primer párrafo *“Investigación formativa.- La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes.”*

Que, en el Art. 32 del Reglamento de Régimen Académico, dispone: en el primer párrafo *“Investigación formativa en el tercer nivel.- La investigación formativa en el tercer nivel propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica social, humanística y artística.”*

Que, el Art. 37 del Reglamento de Régimen Académico, establece: *“Investigación y contexto.- En todos los niveles formativos, según sea pertinente, la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se investiga y en la cual sus resultados tengan aplicación.”*

Que, el Art. 39 del Reglamento de Régimen Académico, indica: *“Desarrollo de funciones sustantivas mediante redes.- Las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional.”*

Que, en el Art 32 numeral 18 del Estatuto Institucional, el Consejo Superior del Instituto Superior Tecnológico Euroamericano en la Sesión Extraordinaria celebrada a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés resolvió aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE INNOVACIÓN Y CAPACIDAD DE ABSORCIÓN

TÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

CAPÍTULO I ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular el sistema de innovación y capacidad de absorción dirigidas a la identificación, adquisición, asimilación, transformación y explotación de nuevo conocimiento, sea de origen externo o interno que contribuyan a la actualización cognitiva del proceso de formación de la comunidad institucional, o a la introducción de innovaciones en entidades receptoras formadoras, instituciones públicas y/o privadas bajo convenio con el Instituto.

Art. 2.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de este reglamento tiene su alcance en toda la comunidad del Instituto Superior Tecnológico EUROAMERICANO.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Art. 3.- Objetivos.- Son objetivos del presente reglamento los siguientes:

- a) Crear un marco institucional que fomente el desarrollo del emprendimiento y la innovación;
- b) Facilitar la creación, operación y liquidación de emprendimientos;
- c) Fomentar la eficiencia y competitividad de la comunidad institucional;
- d) Promover el desarrollo de programas de soporte técnico, financiero y administrativo para la comunidad institucional;
- e) Impulsar la innovación en el desarrollo productivo.

Art. 4.- Principios.- Son principios del presente reglamento interno los siguientes:

- a) Articulación.- Es la sinergia de los actores de la comunidad para el desarrollo del ecosistema emprendedor e innovador.
- b) Desarrollo económico.- Para favorecer el desarrollo económico a partir del emprendimiento y la innovación, de manera justa, democrática, productiva, solidaria y sostenible, basado en la generación de riqueza, trabajo digno y estable.
- c) Celeridad.- Los trámites y procedimientos se deben ejecutar de forma eficiente con calidad y en el menor tiempo posible.
- d) Transparencia.- Para garantizar el derecho a acceder a las fuentes de información institucional.
- e) Formación integral.- Es la combinación de los conocimientos adquiridos con los valores, para el desarrollo del ser humano en aspectos como la autoestima, autonomía, sentido de pertenencia a la comunidad, trabajo en equipo, solidaridad, asociatividad, emprendimiento, estímulo a la investigación y aprendizaje permanente.

TÍTULO II DE LA INNOVACIÓN

CAPÍTULO I ACTIVIDADES INNOVADORAS

Art. 5.- Definición de Innovación.- Es el proceso creativo mediante el cual se genera un nuevo producto, diseño, proceso, servicio, método u organización o se añade valor a los existentes; es así que se considera innovación de bienes o servicios, nuevos o significativamente mejorados, la implementación de nuevos procesos, métodos de comercialización o métodos organizativos. Estas innovaciones se reflejan en las prácticas del EUROAMERICANO, su organización del lugar de trabajo, así como sus relaciones con personas fuera de la comunidad.

Art. 6.- Actividades innovadoras.- Engloba todas las operaciones científicas, tecnológicas y organizativas que se realizan de manera efectiva o tienen como objetivo principal la implementación de un nuevo producto, diseño, proceso, servicio, método u organización o se añade valor a los existentes.

Art. 7.- Naturaleza de las actividades innovadoras.- La innovación puede manifestarse mediante la introducción de un cambio crucial o a través de una serie de modificaciones progresivas que, en conjunto, representan una transformación significativa tanto para el EUROAMERICANO como para las entidades e instituciones con las que se tiene convenio.

Art. 8.- Tipología de innovación.- Para el efecto, se consideran tres (3) tipos de innovación:

1. innovaciones de producto (bien o servicio);
2. innovaciones de proceso; y
3. innovaciones de organización.

Art. 9.- Innovaciones de producto o servicio .- Se refiere a la incorporación de un bien o servicio novedoso, o notablemente mejorado en términos de sus características o usos previstos. Esta definición abarca mejoras significativas en las características técnicas, componentes, materiales, integración informática, facilidad de uso y otras funcionalidades. Dichas innovaciones pueden emplear nuevos conocimientos o tecnologías, o derivar de nuevas aplicaciones o combinaciones de conocimientos y tecnologías ya existentes.

Art. 10.- Innovaciones de proceso.- Consiste en la implementación de un proceso de producción o distribución nuevo o considerablemente mejorado. Este proceso conlleva cambios significativos en las técnicas, los materiales y/o los programas informáticos o de gestión de bienes. Los métodos de producción abarcan tanto las técnicas y equipos para la manufactura de bienes o servicios, como las nuevas o notablemente mejoradas técnicas, equipos y programas informáticos utilizados en actividades auxiliares.

Art. 11.- Innovaciones de organización.- Consiste en la implementación de un método organizativo nuevo en las prácticas operativas, de enseñanza y de aprendizaje, en la estructura interna de la Institución y de las relaciones interinstitucionales del EUROAMERICANO, o, en su defecto la mejora de métodos existentes. Su finalidad es mejorar el rendimiento del Instituto

mediante la reducción de costos administrativos o de transacción, la elevación del nivel de satisfacción laboral, mejoramiento de los procesos académicos, facilitación del acceso a bienes no comercializados o la disminución de los costos de suministros. La introducción de cambios organizativos es una respuesta a una nueva estrategia de gestión y se considera una innovación cuando implica la primera implementación de un método organizativo nuevos en las operaciones de organización institucional, académica y las interacciones externas.

CAPÍTULO II DE LAS CAPACIDADES

Art. 12.- Capacidades dinámicas.- Es la capacidad de la institución para transferir, adaptar y regenerar constantemente su base de conocimiento para desarrollar y mantener las capacidades organizativas que permiten que esa base de conocimiento se refleje en acciones útiles que mejoren de forma significativa sus indicadores.

Art. 13.- Capacidad de aprendizaje organizacional.- Son las características organizativas y directivas que facilitan el aprendizaje organizativo o que permiten que una organización aprenda.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA DE INNOVACIÓN

Art. 14.- Del sistema de innovación.- El Directorio de Investigación y Desarrollo estará a cargo del sistema de innovación. Para su conformación y desarrollo de sesiones cumplirá los siguientes parámetros acorde a lo establecido en el Reglamento Interno de Investigación y Desarrollo.

Las personas que forman parte de esta estructura tendrán las siguientes funciones:

1. Director de Investigación y Desarrollo (o Director de I+D+i).
 - a) Coordinar las actividades de innovación que se ejecuten con las instituciones públicas y/o privadas en alianza con el Instituto.
 - b) Validar el proceso de absorción de conocimiento derivado de actividades o proyectos de investigación.
 - c) Articular las propuestas de innovación derivadas de las funciones sustantivas del EUROAMERICANO para ejecución de innovación en las empresas públicas y/o privadas.
 - d) Elaborar los formatos correspondientes sobre los procesos de innovación que el EUROAMERICANO ejecute.
 - e) Registrar el proceso de absorción de conocimiento que generan los proyectos de innovación.
 - f) Realizar el seguimiento, control y verificación de acciones que se ejecuten mediante los proyectos de innovación que el EUROAMERICANO ejecute.
 - g) Promover vínculos y actividades de innovación con las empresas del sector para la

ejecución de proyectos de innovación.

- h) Coordinar las actividades de transferencia de conocimiento que el instituto genere hacia las empresas mediante la difusión de resultados de innovación.

2. Director de Vinculación con la Comunidad

- a) Coordinar las actividades de innovación que se ejecuten con las instituciones públicas y/o privadas en alianza con el EUROAMERICANO.
- b) Validar el proceso de absorción de conocimiento y el impacto generado, derivado desde las actividades o proyectos de vinculación con la sociedad.
- c) Articular las propuestas de innovación procedentes desde las funciones sustantivas del EUROAMERICANO para ejecución de innovación en las empresas públicas y/o privadas.

3. Docentes

- a) Generar propuestas de inclusión de innovación orientadas por las funciones sustantivas de investigación y vinculación que permitan fortalecer o crear nuevos productos, procesos o servicios con las instituciones públicas y/o privadas donde el instituto tiene impacto con sus carreras.
- b) Integrar en el currículo los resultados de la producción del conocimiento generado en los procesos de innovación, desarrollo e investigación.
- c) Registrar el proceso de absorción de conocimiento generado por el proyecto de innovación que se haya ejecutado en las empresas del sector.
- d) Ejecutar programas o proyectos de innovación en el sector.

4. Estudiantes

- a) Las determinadas en el Estatuto y demás reglamentación interna.
- b) Ser partícipes de la ejecución de proyectos de innovación que contribuyan a su formación académica.
- c) Proponer y ejecutar actividades de innovación mediante la presentación de proyectos en ferias y otros eventos académicos de innovación, internos o externos.

5. Instituciones vinculadas: Las instituciones del sector representan el entorno donde el EUROAMERICANO puede generar un impacto significativo al llevar a cabo proyectos o programas de innovación. En esta colaboración, se establecerá:

- a) Una red de conocimiento entre los docentes, estudiantes y el entorno del instituto para gestionar el proceso innovador. Este proceso tiene como objetivo la creación de productos o servicios que aborden las necesidades específicas de un grupo de la sociedad previamente identificado, todo en consonancia con los dominios de académicos del EUROAMERICANO.
- b) Las instituciones colaborarán de manera abierta con los proyectos de innovación que el EUROAMERICANO lleve a cabo. Esta colaboración implica proporcionar las facilidades necesarias, incluyendo el acceso a información, equipos, procesos, manuales y cualquier otro requerimiento indispensable para la ejecución exitosa de los proyectos o programas.

Art. 15.- Forma de medición de innovación adoptado por el EUROAMERICANO.- Las ideas que impulsan al proceso innovador no se originan exclusivamente en la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, ni se limitan a una única función dentro del EUROAMERICANO, pueden surgir de cualquier unidad, coordinación o comisión, evidenciando así que el proceso innovador se nutre a través de una interacción continua entre las diversas áreas internas y externas de la organización.

En este sentido, para que el EUROAMERICANO adopte un marco de innovación que refleje la integración de estas perspectivas y abrace un enfoque sistémico de la innovación en colaboración con instituciones públicas y privadas con las que se tiene convenio, se requiere que el impacto sea significativo para la institución, y para fortalecer el currículo de las carreras ofertadas.

En este contexto el EUROAMERICANO adopta la forma de medición desde la perspectiva de inclusión, en donde los principales elementos son:

- 1) La innovación en el EUROAMERICANO;
- 2) Los vínculos con otras instituciones públicas y/o privadas de investigación; y,
- 3) Los dominios institucionales.

El EUROAMERICANO puede ejecutar proyectos de investigación y/o innovación en cooperación con instituciones públicas y/o privadas y ser un agente impulsor de la innovación con relación a las carreras que oferta en el marco de sus dominios.

Art. 16.- Identificación de instituciones para generar innovación.- Para la ejecución de procesos de innovación y la incursión del EUROAMERICANO en instituciones públicas y privadas, se deberá identificar el tipo de institución en la cual se pretende ejecutar un proceso de innovación. Serán identificadas de la siguiente forma:

- a) Cuando se trata de instituciones, ya sean públicas o privadas, que están en la vanguardia tecnológica, significa que ya tienen habilidades para innovar; en este contexto, la investigación se enfoca en cómo mantener, fortalecer y actualizar estas capacidades de innovación de manera sostenible.
- b) Cuando se trata de instituciones, ya sean públicas o privadas, que siguen el ritmo de la tecnología, suelen basar su tecnología en la adquisición de conocimientos de fuentes externas; en las etapas iniciales de su desarrollo, es posible que estas instituciones no tengan capacidades propias. Por lo tanto, su primer paso es adquirir conocimiento para luego construir y acumular habilidades y capacidades.

Art. 17.- Proyectos y programas de innovación.- Los proyectos de innovación que el EUROAMERICANO ejecute deberán ser desarrollados conforme la metodología propuesta.

Art. 18.- Consideraciones éticas.- Como consideraciones éticas, en referencia al principio de justicia se consideran cuatro referentes: los usuarios, que reclaman determinados bienes y servicios; el profesional, que realiza el trabajo; la compañía o corporación tecnológica, que requiere de medios para ofrecer bienes y servicios, y los responsables públicos, que representan al conjunto de la sociedad y buscan conseguir un cierto equilibrio entre las

necesidades, exigencias y expectativas de todos.

El EUROAMERICANO respetará, cumplirá y hará cumplir los principios, derecho y garantías de la propiedad intelectual de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su normativa secundaria, así como los principios éticos en el actuar de la comunidad cuando ejecute cualquier proceso de investigación, innovación, desarrollo y vinculación con la comunidad.

TÍTULO III DE LA CAPACIDAD DE ABSORCIÓN

Art. 19.- Capacidad de Absorción.- Se describe como la capacidad del EUROAMERICANO o las entidades e instituciones con las que se tiene un convenio para identificar, incorporar y aplicar el valor derivado del nuevo conocimiento o de reconocer información nueva y externa para asimilarla y aplicarla en los procesos institucionales. Bajo este enfoque, la capacidad de absorción se percibe como un subproducto directo de la innovación y de las habilidades de resolución de problemas dentro de la institución.

Este concepto se reconoce como una capacidad dinámica, ya que posibilita el desarrollo de habilidades para asimilar, aprender, transferir y aprovechar el conocimiento externo, contribuyendo así a la reconfiguración de las capacidades ordinarias del instituto. Asimismo, es importante tener en cuenta el conocimiento que genera el propio EUROAMERICANO y las actividades que se desprenden de las funciones sustantivas.

Art. 20.- Componentes de la capacidad de absorción.- La capacidad de absorción tiene una naturaleza multidimensional que se fundamenta en los siguientes componentes:

1. Identificación y Adquisición: Se identifica y se reconoce el valor del conocimiento externo que será seleccionado y luego utilizado en las operaciones del EUROAMERICANO.
2. Asimilación: Es la capacidad del EUROAMERICANO para absorber y transferir el conocimiento. Se alcanza mediante el conjunto de rutinas y procesos necesarios para analizar, interpretar y comprender el conocimiento adquirido dentro de la institución o fuera de ella.
3. La institución enfocará la absorción a través de dos maneras:
 - a) Asimilación individual de cursos y conocimiento externo.
 - b) Asimilación institucional, que implica difundir la información del conocimiento obtenida de la investigación transmitiéndola al personal académico y a la comunidad estudiantil mediante cursos, talleres, entrenamientos, entre otros eventos académicos.
4. Transformación: Es la habilidad del EUROAMERICANO para desarrollar y mejorar los procesos y rutinas que facilitan la transferencia y combinación del conocimiento existente a partir de uno nuevo. Esto se logra incorporando o transformando conocimiento o interpretándose de forma diferente; y,
5. Aplicación o explotación: Se basa en las rutinas que permiten a la institución refinar, ampliar y aprovechar las competencias existentes o crear nuevas competencias incorporando el conocimiento adquirido y transformado a sus operaciones. Con el argumento de que la organización puede adquirir y asimilar conocimiento, pero no

necesariamente tiene la capacidad de transformarlo y explotarlo para generar beneficios, en dos categorías sobre las cuales el EUROAMERICANO puede intervenir con innovación:

- a) Capacidad de absorción potencial: Se refiere a los mecanismos mediante los cuales la institución puede incorporar el conocimiento externo a través de su capacidad para adquirir y asimilar, aunque no se asegura automáticamente su transformación y aplicación. En este proceso, se destacan las fuentes externas de conocimiento, como entidades formadoras, instituciones universitarias, centros de investigación, congresos, entre otras.
 - b) Capacidad de absorción realizada: Incorpora los procedimientos que aprovechan el conocimiento externo para los objetivos organizacionales; este logro se materializa mediante sus habilidades para transformar y explotar dicho conocimiento. Se identifican las fuentes que facilitan la implementación, aplicación, conversión y recodificación del esfuerzo innovador, así como los procesos tecnológicos y la introducción de nuevos productos o la mejora de los ya existentes.
6. Evidencias: Los documentos de salida de los proyectos de innovación una vez publicados serán ubicados en la biblioteca institucional, con la finalidad de ser compartidos con la comunidad institucional.

Art. 21.- Evaluación de la capacidad de absorción.- Se llevará a cabo la documentación de un expediente que incluirá, entre otros elementos, indicadores de innovación específicos, en relación con sus capacidades dinámicas, organizacionales y de absorción, tanto internas como de otras instituciones, ya sean públicas o privadas.

Este expediente registrará información clave como el título del proceso, la descripción del conocimiento a ser absorbido, su justificación, los responsables de las acciones ejecutadas para la absorción, las fechas de finalización de cada etapa, los responsables del proceso, las características del producto o proceso y el estatus legal del proyecto.

La creación de este expediente y los formatos asociados describirán sus acciones en cuanto a la Identificación y Adquisición, Asimilación, así como Transformación y Explotación del conocimiento.

Además, se establece que las actividades innovadoras derivadas de las funciones sustantivas deberán estar respaldadas por informes legalizados, que incluyan las acciones innovadoras relacionadas con actividades de vinculación con la sociedad, investigación formativa, investigación científico-académica y docencia.

Art. 22.- De la transferencia de conocimientos y/o tecnología: La transferencia de conocimientos y/o tecnología implica compartir los proyectos realizados con la sociedad.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- En todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Reglamento será estará a lo dispuesto en la legislación vigente, Estatuto Institucional, Reglamentos Internos, disposiciones del Consejo Superior y demás normativas internas vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento Interno de Innovación y Capacidad de Absorción entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior del Instituto Superior Tecnológico Euroamericano.

Dado en la Sesión Extraordinaria del Consejo Superior del Instituto Superior Tecnológico Euroamericano celebrada en la ciudad de Guayaquil, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Mgs. Antonio Manuel Marques Gutiérrez
Rector

Mgs. Walter Maldonado De La Cruz
Vicerrector Académico

Mgs. Antonio Marques Firmino
Vicerrector Administrativo

Tnlga. Sonnia Aracely Gutiérrez Cassagne
Representante de Profesores

Lcda. Marielisa Marques Gutiérrez
Representante de Profesores

Darwin Jesús Guzmán Chávez
Representante de Estudiantes

Téc. Sup. Carlos Alberto Marques Gutiérrez
Secretario General